

**PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No. 2024-00061-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE de MINIMA CUANTIA, promovida por **ARGEMIRO SUAREZ PORTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **YURLEY XIMENA GARCIA ROJAS, YOLANDA ROSAS SUAREZ y LUIS ALEJANDRO BLANCO ANAYA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Deberá la parte actora, allegar el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 64-91, piso 2 del barrio Monterredondo de la ciudad de Bucaramanga, objeto de la presente acción, con el respectivo documento que acredite los linderos de dicho inmueble; lo expuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE de MINIMA CUANTIA, promovida por **ARGEMIRO SUAREZ PORTILLA**, a través de apoderado judicial, contra **YURLEY XIMENA GARCIA ROJAS, YOLANDA ROSAS SUAREZ y LUIS ALEJANDRO BLANCO ANAYA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) **MÓNICA FONSECA GARCÍA**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**